

CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA No. 03080

Expediente No. 2024 – 00619
11 de diciembre de 2024

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

- CONVOCANTE. ORLEY RAMOS BLANDON**
Cédula de Ciudadanía No. 16.139.915
Fecha de Nacimiento. 6/06/1985
Dirección. Calle 44 AA numero 7 B 21, Medellín.
Teléfonos 3242574686
Correo electrónico orleyramosblandon@gmail.com
- APODERADO STEFANIA COGOLLO DORIA**
Cédula de Ciudadanía No. 1.073.822.626
Tarjeta Profesional Nro. 270.287 del C.S. de la J.
Dirección calle 49 No. 50 – 21, Oficina 2505 y 2506. Medellín
Teléfonos 322 28 25 y 304 345 0793
Correo electrónico areajudicial@garciayasociados.co
- CONVOCADO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**
NIT. 860028415-5
Representante Legal
CARLOS AUGUSTO VILLA RENDON
Cédula de Ciudadanía No.79.444.182
Dirección. Carrera 9 A Nro. 99 – 07. Torre 3. Piso 14. Bogotá D.C.
Teléfonos. 601 5922929 - 601 5185898
Correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- APODERADO MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN**
Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 Pasto
Tarjeta Profesional Nro. 355.807 del C.S. de la J.
Dirección. Avenida 6 Bis NO. 35 N 100, OF. 212 Cali.
Teléfonos 315 577 6200
Correo electrónico. mjimenez@gha.com.co notificaciones@gha.com.co
- CONVOCADO COONATRA**
NIT. 890.905.005 – 0
Dirección. Calle 47 D 78 A 5. Medellín
Teléfonos. 604 4144949
Correo electrónico notificacionesjudiciales@coonatra.com
- APODERADO MARIA CECILIA MESA CALLE**
Cédula de Ciudadanía No. 21.403.944
Tarjeta Profesional Nro. 20.650 del C.S. de la J.
Dirección Carrera 64 C No. 48 – 95, Medellín
Teléfonos 3108483950.
Correo electrónico mceciliamesa@hotmail.com
- CONVOCADO MÓNICA TAMAYO ARISTIZÁBAL**
Cédula de Ciudadanía No. 38.469.137,
Dirección. Calle 10 AV. Nro. 3 – 67, AP. 302
Teléfonos. 3012259410
Correo electrónico. monicatamayo6969@gmail.com
monicatamayo876@gmail.com
monicatamayo193@gmail.com
- CONVOCADO DARÍO DE JESÚS MONTOYA ECHEVERRY**
Cédula de Ciudadanía No. 71.658.365 de Medellín.
Fecha de nacimiento. 15/04/1965
Dirección. Calle 21 sur Nro. 41 A 73. AP 708. Envigado.
Teléfonos. 3122885826 - 3125681668
Correo electrónico dario.montoya@mdosas.com
inveme@une.net.co



APODERADO **MARIA CECILIA MESA CALLE**
Cédula de ciudadanía No. 21.403.944
Tarjeta Profesional Nro. 20.650 del C.S. de la J.
Dirección Carrera 64 C No. 48 – 95, Medellín
Teléfonos 3108483950.
Correo electrónico mceciliamesa@hotmail.com

CONCILIADOR **YEIMER JOLANDER MAZO CHAVARRÍA**
Cédula de Ciudadanía Nro. 1.128.427.245 de Medellín.
Tarjeta Profesional Nro. 294.740 Del C.S. de la J.
Correo electrónico. conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co

Fecha radicación solicitud. 19/de noviembre de 2024

El suscrito **conciliador**

HACE CONSTAR

Que el abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.407, portador de la tarjeta profesional Nro. 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **ORLEY RAMOS BLANDON**, presentó el día 19 de noviembre de 2024, ante este Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, solicitud para celebrar Audiencia de Conciliación con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., MÓNICA TAMAYO ARISTIZÁBAL, DARÍO DE JESÚS MONTOYA ECHEVERRY, COONATRA**, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El 9 de junio del año 2023, siendo las 09: 00 horas, en la carrera 35 con la calle 54, barrio Sucre del municipio de Medellín -Antioquia, el conductor del vehículo tipo buseta de placa **TPT-243**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor **ORLEY RAMOS BLANDON**, quien se encontraba conduciendo la motocicleta de placas **ORJ-75D**.

SEGUNDO. Para el día del accidente el vehículo tipo buseta de placas **TPT-243**, era conducido por la señora **MÓNICA TAMAYO ARISTIZÁBAL**, tenía como propietario al señor **DARÍO DE JESÚS MONTOYA ECHEVERRY**, como empresa transportadora **COONATRA** identificada con NIT. 890.905.005 – 0, y se encontraba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual con la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, identificada con el NIT. 860028415-5.

TERCERO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionado el señor **ORLEY RAMOS BLANDON**, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placa **TPT-243**, faltando al deber objetivo de precaución y cuidado al desplazarse de oriente - occidente por la calle 54, llega a la intersección de la carrera 35, omitiendo la señal de **PARE**, impactando la motocicleta que circulaba dicha carrera bien posicionado y con toda la prelación vial, generando así el accidente y posteriormente las graves lesiones en la humanidad de mi representado. Rodante de placa **TPT-243**, que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario, conductor, y empresa transportadora.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad de Medellín – Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. A001554596. donde el agente que atendió los hechos plasmó como hipótesis atribuible al conductor de placas **TPT-243**, la **Nro. 112**, señalando: “**desobedecer señales o normas de tránsito**”.

QUINTO. El 1 de noviembre del año 2023, la Secretaría de movilidad en Medellín – Antioquia, inició instrucción contravencional con ocasión del siniestro ocurrido, asunto que se adelantó bajo el expediente A001554596, asunto dentro del cual la señora **MÓNICA TAMAYO ARISTIZÁBAL**, identificado con cedula Nro. 38.469.137, en su calidad de conductora del vehículo de placa **TPT-243**, **Reconoció Su Responsabilidad En La Ocurrencia Del Accidente**, dando lugar a que se profiriera la Resolución Nro. 202350054596, de la misma fecha, por medio de la cual el inspector decidió declarar contravencional mente responsable por infringir el contenido de los artículos, **55 “Comportamiento Del Conductor Pasajero o Peatón” 61 “Vehículo En Movimiento” 71 “inicio de marcha”**, del código nacional de tránsito. En consecuencia, se exoneró de toda



responsabilidad al señor **ORLEY RAMOS BLANDÓN**, por no infringir norma de tránsito alguna en el momento de los hechos.

SEXTO. Las lesiones ocasionadas al señor **ORLEY RAMOS BLANDÓN**, fueron objeto de valoración por la **CLINICA EL ROSARIO**, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica; no obstante, se transcriben algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos; veamos:

CLINICA EL ROSARIO.
"9/JUNIO/2023.

MOTIVO DE CONSULTA:
"ACCIDENTE DE TRANSITO"

DIAGNÓSTICOS:
LUXACIÓN DE LA ARTICULACIÓN DEL HOMBRO.
SÍNDROME DE MANGUITO ROTATORIO.
TRAUMATISMO DE TENDON DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO IZQUIERDO.

PROCEDIMIENTO QUIRURJICO:
"CAPSULORRAFIA DE HOMBRO POR ARTROSCOPIA + SUTURA DEL MANGUITO ROTADORPOR
ENDOSCOPIA + REMODELACION DEL LABRUM ACETABULAR VÍA ARTROSCOPIA EXTRACCION
DE CUERPOS LIBRES INTRARTICULARES DE CODO POR ARTROSCOPIA MSI"

SEPTIMO. El 2 de agosto del año 2024, el señor **ORLEY RAMOS BLANDON**, fue sometido a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por parte del especialista en medicina deportiva, medicina laboral y salud ocupacional el doctor **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, quien dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de **Ocho Punto Setenta Por Ciento (8.70%)**, como consecuencia del accidente de tránsito presentado.

OCTAVO. Para la fecha del siniestro el señor **ORLEY RAMOS BLANDON**, cotaba con la edad de **38 años**, contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de **42.7 años**, o **512.4 meses** según la Resolución 1555 de 2010.

NOVENO. El señor **ORLEY RAMOS BLANDON**, para la fecha de ocurrencia del siniestro no contaba con una relación laboral estable, sin embargo, desarrollaba actividades para su sustento, como **MENSAJERO**, por lo que su salario se estimará soportado en la presunción de productividad, acogida por la doctrina y jurisprudencia, consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma menor a un salario mínimo mensual vigente de **Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000)**, valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un **25%** de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **Trescientos Veinticinco Mil Pesos (\$325.000)**, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **Un Millón Seiscientos Veinticinco Mil Pesos (\$1'625.000)**, en la medida que se parte del salario mínimo legal para la fecha de la reclamación directa dado que este se actualiza anualmente.

DÉCIMO. el señor **ORLEY RAMOS BLANDON**, debió cancelar al profesional **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, a fin de que procediera con la realización del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional la suma de **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000)**, así mismo, incurrió en gastos de transporte como por ejemplo para presentar la querrela ante la Fiscalía General de la Nación, acudir a las valoraciones médico legales, citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman razonablemente en la suma de **Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000)**.

DÉCIMO PRIMERO. Las lesiones sufridas por el señor **ORLEY RAMOS BLANDON**, en el accidente de tránsito, generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que la han acompañado desde el siniestro presentado, durante su prolongada recuperación, materializando hoy por hoy consecuencias negativas para su salud física y emocional, como son, estrés, agobio, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparado, y especialmente al ver el nuevo estado físico que lo acompaña

DÉCIMO SEGUNDO. Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas de carácter permanente que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de **Ocho Punto Setenta Por Ciento (8.70%)**, porcentaje que se explica por las lesiones, procedimientos y terapias que requirió para mejorar, esto le conlleva limitaciones físicas, dolores residuales, y cicatrices, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastoramiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.



DÉCIMO TERCERO. El 30 de agosto de 2024 se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía **EQUIDAD SEGUROS S.A.**, Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO CUARTO. El 25 de septiembre de 2024 la compañía **EQUIDAD SEGUROS S.A.**, emitió respuesta a la reclamación directa mediante la cual objeto formalmente. “

PRETENSIONES

“LA presente tiene como objeto obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por la víctima el señor **ORLEY RAMOS BLANDON**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES.

➤ **DAÑO EMERGENTE**

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de **Un Millón Trescientos Mil pesos (\$1.300.000).**
- Los gastos originados en el pago de la valoración realizada por el profesional **JUAN MAURICIO ROJAS** que ascendieron a **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000).**

➤ **LUCRO CESANTE**

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

DATOS PRELIMINARES

- Fecha de ocurrencia del accidente: **9 de junio del año 2023**
- Edad del reclamante para la fecha de ocurrencia del siniestro: **38 años**, con una vida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia de **42.7 años**, o **512.4 meses**.
- Base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial: **(\$1'625.000).**
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **(8.70%).**
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de **Trescientos Cincuenta Y Siete Mil Quinientos pesos (\$141.375)**, la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la fecha del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a **17 meses**.

$$LCC = Renta Actualizada \times \frac{(1+i)^n - 1}{Intereses}$$

$$LCC = \$141.375 \times \frac{(1 + 0.004867)^{17} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$141.375 \times \frac{(1.004867)^{17} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$141.375 \times \frac{1.086040 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$141.375 \times \frac{0.086040}{0.004867}$$

$$LCC = \$141.375 \times 17.678296$$

$$LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 2'499.269.$$



LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale de **42.7 años**, o **512.4 meses**, a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a **17 meses**, quedando para la liquidación del perjuicio referido **495.4 meses**.

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$141.375 \times \frac{(1 + 0.004867)^{495.4} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{495.4}}$$

$$LCF = \$141.375 \times \frac{(1.004867)^{495.4} - 1}{0.004867 (1.004867)^{495.4}}$$

$$LCF = \$141.375 \times \frac{11.081347 - 1}{0.004867 \times 11.081347}$$

$$LCF = \$141.375 \times \frac{10.081347}{0.053932}$$

$$LCF = \$141.375 \times 186.927001$$

LUCRO CESANTE FUTURO = \$ 26'426.804.

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....	\$ 1'760.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 2'499.269
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 26.426.804
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES.....	\$ 30'686.073

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

➤ **PERJUICIOS MORALES**

Que se reconozca y pague a favor del señor **ORLEY RAMOS BLANDON**, una suma de dinero equivalente a **10 S.M.M.L.V.**

➤ **PERJUICIOS DAÑO VIDA EN RELACION**

Que se reconozca y pague a favor del señor **ORLEY RAMOS BLANDON**, una suma de dinero equivalente a **5 S.M.M.L.V.**

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIO MORAL:.....	10 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:.....	5 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....	15 SMLMV
TOTAL, EN PESOS:.....	\$ 19'500.000. "

PRUEBAS

- 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ORLEY RAMOS BLANDON**.
- 2) Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- 3) Copia de la actuación contravencional.
- 4) Copia de la historia clínica.
- 5) Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 6) Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 7) Álbum fotográfico de las lesiones del señor **ORLEY RAMOS BLANDON**.
- 8) Video Del Accidente.
- 9) Constancia de radicación, reclamación directa ante **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**.
- 10) Ofrecimiento realizado por **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**.
- 11) Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante **DATA CRÉDITO EXPERIAN**.
- 12) Certificado de existencia y representación legal de la compañía convocada.



NOTIFICACIÓN

Que una vez analizados los requisitos de la solicitud y estando frente a un asunto susceptible de Conciliar, se fijó el día **05 de diciembre de 2024 a las 09:30 am**, como fecha y hora para la realización de la Audiencia de conciliación, a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial el artículo 6° de la Ley 2220 de 2022 y la Ley 527 de 1999 para la cual se notificó a la parte convocada señora **MÓNICA TAMAYO ARISTIZÁBAL** vía correo electrónico a las direcciones aportadas por la parte convocante en la solicitud monicatamayo6969@gmail.com, monicatamayo876@gmail.com, y monicatamayo193@gmail.com el día 27 de noviembre de 2024, a excepción de correo primero que de acuerdo a la bandeja de respuesta office 365 manifiesta que no se pudo entregar, debido a que no se encontró el correo monicatamayo6969@gmail.com. Las pruebas generadas por el servidor reposan en el expediente.

INASISTENCIA

Que, en la fecha prevista para la celebración de la Audiencia de Conciliación, no compareció la convocada **MÓNICA TAMAYO ARISTIZÁBAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.469.137 y no justificó su inasistencia dentro del término de ley.

La presente constancia surte el requisito de procedibilidad exigido por la ley 2220 de 2022, con el fin de acceder a la justicia ordinaria y se expide al **11 del mes de diciembre** del año **2024**, en el municipio de Medellín.



YEIMER JOLANDER MAZO CHAVARRÍA
Cédula de Ciudadanía Nro.1.128.427.245 de Medellín.
Tarjeta Profesional Nro. 294.740 del C.S. de la J.
Conciliador

CERTIFICADO DE ARCHIVO DE CONSTANCIA

El director del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, hace constar que: el conciliador **YEIMER JOLANDER MAZO CHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.427.245**, es un conciliador activo de este centro, y que el contenido del presente documento se desprende del **expediente 2024 – 00619**, constancia que cumple con los requisitos que establece la Ley 2220 de 2022.

Se registra el día **11** del mes de **DICIEMBRE** de **2024** con el número **03080** en el libro digital No.1, página **2**, renglón **782** documento original que reposa en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia firma,



MARINO CARDONA DUQUE
Director

